



ACUERDO 5/2026, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA REMISIÓN A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIONES EN MATERIA LABORAL O SOCIAL.

ANTECEDENTES

Ha sido remitido a esta Junta Consultiva, por parte de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, un escrito de fecha 2 de enero de 2026 con documentación adjunta, que fue subsanado el 23 de febrero de 2026.

En dicho escrito se comunican diversas resoluciones sancionadoras adoptadas por esa Dirección General por infracciones en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El escrito va acompañado de las correspondientes resoluciones sancionadoras en materia laboral o social, sin que éstas se pronuncien sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar, acompañadas de un documento resumen de los expedientes sancionadores, en los que se certifica la fecha de firmeza de las citadas resoluciones, así como un cuadro resumen de éstas.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.b) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber sido sancionadas las personas con carácter firme, entre otras, por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o muy grave en materia medioambiental, laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 se apreciará

directamente por los órganos de contratación, en el supuesto de que la sentencia o resolución administrativa se pronuncie expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en ellas.

Dado que, en el presente supuesto, las resoluciones administrativas sancionadoras no se pronuncian sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, habrá de determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, siendo competencia del Ministerio de Hacienda, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 72 de la LCSP.

2.- El apartado 2 del artículo 73 de la LCSP indica que las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, produciendo efectos desde la fecha de inscripción en el citado registro si la sentencia o resolución administrativa no se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho Registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), función que corresponde a su Presidente, según lo establecido en el artículo 40.2 del citado Reglamento, y la de comunicar a la citada Junta las sanciones o resoluciones firmes por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o de integración laboral de personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, según lo dispuesto en los artículos 14 y 38.11 del RGCPM.

De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en los artículos 72.2 y 338.3 de la LCSP, con fecha 26 de febrero de 2026, la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid remitió a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado la documentación enviada por la Dirección General de

Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a efectos de la instrucción del procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar correspondiente.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la remisión a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, mediante escrito de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid de fecha 26 de febrero de 2026, de las resoluciones sancionadoras que se relacionan en el anexo adjunto al presente Acuerdo, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y muy graves en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la LCSP, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP.

ANEXO

RELACIÓN DE RESOLUCIONES POR INFRACCIONES ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE CONSTITUYEN CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71.1.b) DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

<u>Nº EXPTE.</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>FECHA RESOLUCIÓN</u>	<u>FECHA FIRMEZA</u>
6570/2022	ANOVO IBERICA MADRID, S.L.	11/05/2023	28/03/2025
958/2023	ASESORÍA SEDERAP, S.L.	04/08/2023	09/09/2023
1176/2023	AUTOCARES MONTERO CONTENTO, S.L.	11/08/2023	06/02/2025
3992/2023	GRUPO DLR FACILITY SERVICES, S.L.	14/12/2023	27/01/2024
4265/2023	CONSTRUCCIONES EUGENIO DEL RIO OBRAS, S.L.	14/12/2023	27/01/2024
4824/2023	IGNACIO ROMERO DONOSO	22/04/2024	30/05/2024
5580/2023	ABSOLUTELY DREAMER, S.L.	01/03/2024	18/05/2024
5711/2023	LEON SIN GLUTEN, S.L.	19/03/2024	23/04/2024
6013/2023	FANTASIA EXTRAESCOLARES, S.L.	16/02/2024	05/04/2024
6038/2023	CAFETERIAS REN Y ZHENG, S.L.	31/01/2024	13/03/2024
6041/2023	SOLVENTUM NEGOCIOS, S.L.	01/03/2024	05/04/2024
6181/2023	BURBUJAS SILVIA, S.L.	25/03/2024	09/05/2024
6223/2023	DO NOT LOOK BACK, S.L.	01/03/2024	18/05/2024
6655/2023	PL. RICHMOUVANT SERVICES, S.L.	19/03/2024	18/05/2024
6680/2023	SOLUCIONES TECNOELECTRICAS, S.L.	15/03/2024	16/04/2024
7136/2023	REVOLUTION OF TRADE, S.L.	05/06/2024	14/02/2025
7234/2023	TAYCO HYDRAULIK, S.L.	12/06/2024	25/07/2024
7238/2023	ALASA CATERING, S.L.	26/04/2024	08/06/2024
7327/2023	DE TAPAS BAR 24-7 S.L.	25/04/2024	07/06/2024
7348/2023	JUEGOS AUTOMÁTICOS NACIDOS PARA OCIO, S.L.	17/04/2024	21/05/2024
8352/2023	A.F. STEELCASE, S.A.	23/05/2024	25/06/2024